



RESOLUCIÓN N° 0621-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 606-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 2 326.00 m² (0.2326 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 184106 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01293-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 13 de junio de 2023 [S.I. n° 15095-2023 (fojas 2 y 3)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, "ARCC"), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n° 30556"), requerido para la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

construcción de diques de protección, que forman parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambos márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1976326 (fojas 9 al 12); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y plano diagnóstico (fojas 13 al 16); y, **d)** copia informativa de la partida registral 11024291 (foja 17).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de

ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Oficio n° 01293-2023-ARCC/DE/DSI indicado en el segundo considerando de la presente resolución y del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00699-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2023 (fojas 18 al 23) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no presenta ocupación, edificación ni posesionario; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superponen con predios en proceso de formalización, comunidad campesina, poblaciones indígenas, zona o monumento arqueológico prehispánicos, concesión minera, líneas de transmisión, zonas de riesgo no mitigable; **v)** de la consulta a la plataforma web del Observatorio del ANA – Quebradas o fajas marginales, se visualiza que este se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Chicama, aprobada con Resolución Directoral N° 0361-2019-ANAAA-HCH de fecha 15/02/2019, actualizada con la Resolución Directoral N° 0195-2021-ANAAA-HCH de fecha 31/03/2021, Sector Saloque – Pampas de Bao, tramo comprendido entre el km 8+000 hasta el km 79+000.; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **viii)** revisada la partida registral n° 11024291 se advierte la inscripción del asiento D00076 (T.A. 2023-01099148 del 18.04.2023), referida a una medida cautelar de anotación de demanda, en el proceso seguido por Empresa Agrícola Chicama LTDA S.A. contra el Ministerio de Agricultura y Proyecto Especial Chavimochic, sobre proceso de amparo (Exp. N° 00090- 2017-17-1602-JRCI-02), situación que no advertida en el Plan de Saneamiento físico.

11. Que, en atención a lo expuesto mediante Oficio n° 2787-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 25 y 26)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” la observación realizada en el numeral **viii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de “Reglamento de la Ley n° 30556”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **21 de junio de 2023**, a través de la casilla electrónica², conforme consta en el cargo de recepción (foja 27); razón por la

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla

cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **28 de junio de 2023**; habiendo la "ARCC", dentro del plazo, remitido el Oficio n° 01689-2023-ARCC/DE/DSI, presentado el 28 de junio de 2023 [S.I. n° 16629-2023 (fojas 28 al 44)], a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

13. Que, revisada en su integridad la documentación presentada por la "ARCC", mediante Informe Técnico Legal 711-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de julio de 2023, se precisa que, respecto a la medida cautelar de anotación de demanda inscrita en el Asiento D00076 de la partida registral N° 11024291, la "ARCC" adjunta plano de aclaración (Código: PDIAG-PA-08) de los polígonos de la empresa Agrícola Chicama Ltda. S.A., del Ministerio de Agricultura, que forman parte de la citada medida cautelar, y el polígono del Proyecto Especial Chavimochic, en donde se visualiza la ubicación de cada uno, determinando que geográficamente no se superpone con "el predio", el mismo que es identificado con código 2501802- CHI/PQ7-PE/TI-08. De lo señalado, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 61° del "Reglamento de la Ley n° 30556", la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ARCC", cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

14. Que, por otro lado, habiéndose señalado que "el predio" se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Chicama, se precisa que "el predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

15. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

16. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC",

electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 00699-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” que se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la construcción de diques de protección, que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 711-2023/SBN-DGPE-SDDI del 7 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 2 326.00 m² (0.2326 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 184106, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la construcción de diques de protección, que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de

protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca.”

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/TI-08**

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : PAMPAS DE VENTURA
DISTRITO : ASCOPE
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en líneas quebradas de tres (03) Tramos, entre los vértices N°1 (710,889.776 E – 9,144,713.528 N) al N°4 (710,901.371 E – 9,144,717.280 N), con una longitud total de 14.90 m. (*)

SUR : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°5 (710,838.383 E – 9,144,438.086 N) al N°6 (710,833.137 E – 9,144,439.269 N), con una longitud total de 5.38 m. (*)

ESTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°4 (710,901.371 E – 9,144,717.280 N) al N°5 (710,838.383 E – 9,144,438.086 N), con una longitud total de 286.21 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de doce (12) Tramos, entre los vértices N°6 (710,833.137 E – 9,144,439.269 N) al N°1 (710,889.776 E – 9,144,713.528 N), con una longitud total de 282.88 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 0.2326 ha.**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **589.37 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de diecisiete (17), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **157.18 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 13713**, indicado con el vértice "a" (710,737.134 E – 9,144,563.723 N), hacia el vértice N°6 (710,833.137 E – 9,144,439.269 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC


ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
REG. CIP N° 147040
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 010470VCPZRV

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.
 (*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-08					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	125°12'35"	710,889.776	9,144,713.528	5.25
2	2 - 3	171°50'36"	710,892.432	9,144,718.055	1.35
3	3 - 4	115°51'7"	710,893.272	9,144,719.107	8.30
4	4 - 5	90°0'0"	710,901.371	9,144,717.280	286.21
5	5 - 6	90°0'0"	710,838.383	9,144,438.086	5.38
6	6 - 7	95°57'57"	710,833.137	9,144,439.269	25.14
7	7 - 8	202°23'51"	710,836.090	9,144,464.231	5.68
8	8 - 9	9144464.2	710,834.558	9,144,469.703	5.00
9	9 - 10	154°21'52"	710,835.561	9,144,474.602	5.49
10	10 - 11	203°4'19"	710,838.883	9,144,478.978	25.01
11	11 - 12	194°49'27"	710,844.989	9,144,503.229	5.14
12	12 - 13	168°56'10"	710,844.928	9,144,508.368	5.00
13	13 - 14	170°44'4"	710,845.829	9,144,513.291	15.11
14	14 - 15	188°19'2"	710,850.907	9,144,527.522	55.02
15	15 - 16	177°59'46"	710,861.708	9,144,581.468	95.00
16	16 - 17	178°50'25"	710,883.605	9,144,673.915	35.02
17	17 - 1	218°52'1"	710,892.364	9,144,707.819	6.27
Área (Ha)					0.2326
Perímetro (m.)					589.37

Trujillo, Mayo 2023.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP Nº 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 Nº 010470VCPZRV



